



TRABAJANDO PARA USTED

ORD. N° : 1414
ANT. : 1) Res. Exta. N°1.001, (V. y U.), de 2026, que reglamenta la postulación al Llamado del Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios. 2) Ord. N°177, de fecha 7 de julio de 2026, que informa condiciones operativas para la aplicación del DTC. 3) Ord. N°1.265, de fecha 27 de julio de 2026, que informa fechas del proceso de postulación del Llamado Capítulo Segundo. 4) Ord. N°1.289, de fecha 3 de agosto de 2026, que modifica fechas de digitación del DTC en el Llamado Capítulo Segundo.

MAT. : DPH-DCADC -Int. N°566. Condiciones operativas para la implementación del Llamado Nacional 2026 del Capítulo Segundo, Proyectos para la Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

ADJ. : No hay

OFICIO ELECTRÓNICO

Santiago, 20 agosto 2026

A : DIRECTORAS Y DIRECTORES SERVIU Y SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO TODO EL PAÍS

DE : CARLOS HUIDOBRO DONOSO
JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL

Junto con saludar, y en el marco de la implementación del Llamado Nacional 2026 del Capítulo Segundo "Proyectos para la Vivienda", aprobado mediante la Resolución Exenta N°1.001, (V. y U.), de 2026, se imparten las siguientes precisiones operativas, con el objeto de uniformar los criterios de aplicación del llamado.

Las presentes consideraciones son complementarias de la resolución que regula el llamado y deberán aplicarse en concordancia con el D.S. N°27 (V. y U.), de 2016, y demás normativa vigente.

1. Sistema informático de postulación y tipo de postulación

Las líneas de atención contempladas en el presente llamado se encuentran habilitadas en ocho formularios del "Sistema de Postulación al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios – D.S. N°27", de acuerdo con las tipologías de proyecto, tipos de obra y modalidades de postulación establecidas en la normativa que regula el llamado.

La Entidad Patrocinante deberá verificar que el formulario seleccionado corresponda a la línea de atención y modalidad de postulación respectiva, y que exista coherencia entre las obras contempladas en el proyecto, la información ingresada al sistema y los antecedentes que sustentan la postulación.

Tratándose de postulaciones grupales, la conformación del grupo se determinará en función de la línea de intervención a la que se postula, con independencia de las obras específicas que contemple cada proyecto o de la obra predominante que corresponda a cada vivienda. En consecuencia, podrán integrarse en un mismo grupo proyectos que contemplen distintas obras, siempre que estas se encuentren comprendidas en una misma línea de intervención y se cumpla con el número mínimo de viviendas exigido para su conformación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Resuelvo 7 de la resolución que regula el llamado.

2. Ahorro

La validación del ahorro se efectuará una vez finalizada la etapa de digitación de las postulaciones. Durante dicha etapa, las Entidades Patrocinantes deberán registrar como institución financiera "Financiera Provisoria" e ingresar correctamente el número de cuenta del postulante, incluyendo todos los ceros que correspondan, especialmente en aquellos casos en que la numeración de la cuenta así lo requiera, como ocurre, por ejemplo, con las cuentas del BancoEstado. Finalizada la digitación, el Departamento de Condominios y Atención del Déficit Cualitativo (DCADC) procederá a validar el ahorro informado, bloquear las cuentas registradas y actualizar la información correspondiente de los postulantes. En consecuencia, una vez concluida la etapa de digitación, no será posible modificar los números de cuenta ingresados. Aquellas postulaciones cuyo ahorro no sea validado conforme a los requisitos establecidos para el presente llamado serán canceladas del proceso de postulación.

Las postulaciones cuyo ahorro no sea validado serán canceladas en la etapa de Habilitación de postulaciones.

3. Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC)

Durante el año 2026, el Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC) se encuentra en la última etapa de transición establecida por la Ley N° 21.420, por ende, a contar del 1 de enero de 2027, los presupuestos deberán considerar IVA de 19%, según corresponda.

4. Regularización

El incremento por regularización podrá destinarse exclusivamente a financiar las obras necesarias para regularizar ampliaciones o construcciones existentes sin Recepción Final.

La persona propietaria será responsable de gestionar los permisos, autorizaciones y recepciones que correspondan, y deberá proporcionar los antecedentes necesarios para la tramitación.

El incremento por regularización:

- Solo podrá financiar obras estrictamente necesarias para obtener la Recepción Final.
- Deberá ejecutarse conjuntamente con las obras principales del proyecto.
- No podrá financiar nuevas ampliaciones ni obras de mejoramiento ajenas al proceso de regularización.

Para efectos de la postulación, se aplicarán los siguientes criterios:

Condición del recinto ampliado	Tratamiento según las condiciones del llamado
Cuenta con Permiso de Edificación y Recepción Final.	Podrá ser intervenido conforme a las condiciones del llamado. No requiere incremento por regularización.
No regularizado y con deterioros asociados a las obras postuladas.	Deberá regularizarse mediante el incremento y la asistencia técnica correspondiente.
No regularizado y sin deterioros.	No impide la postulación, siempre que dicha condición sea acreditada mediante el Anexo 4.
No regularizado y el proyecto contempla instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, o intervenciones en la envolvente que lo afecten.	Será obligatoria la regularización mediante el incremento y la asistencia técnica correspondiente.

5. Requisito de tenencia de la vivienda para la postulación

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 79 del D.S. N°27 (V. y U.), de 2016, para postular a los proyectos regulados por el Capítulo Segundo, la persona deberá ser propietaria o asignataria de la vivienda que integra el proyecto, condición que deberá acreditarse mediante una Declaración Jurada Simple, en los términos establecidos en dicha normativa.

Para estos efectos, se entenderá por asignatario, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 4 del D.S. N°27 (V. y U.), de 2016, a la "persona natural beneficiaria de un subsidio habitacional cuya vivienda aún no ha sido inscrita a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces, no obstante haberle sido asignada administrativamente por Serviu o sus antecesores legales".

6. Representación de postulaciones grupales

La representación de las postulaciones grupales podrá ser ejercida por una Junta de Vecinos de la unidad vecinal en que se emplazan las viviendas del grupo o por una organización social funcional.

En ambos casos, la organización deberá contar con personalidad jurídica vigente al momento de la postulación.

Respecto de la representación legal, corresponderá al presidente o presidenta de dicha organización actuar como representante legal para todos los actos administrativos asociados a la

postulación y las actuaciones posteriores que correspondan. La designación de delegados no implica que estos asuman la representación legal.

SERVIU deberá verificar la vigencia de la personalidad jurídica, la identidad de quien ejerce la presidencia y, según corresponda, la pertenencia de los integrantes del grupo a la unidad vecinal o su calidad de socios de la organización.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS HUIDOBRO DONOSO
JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL

HGR/JDA/RSV/CAC/NCH

Distribución

- DIRECTORAS Y DIRECTORES SERVIU Y SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO TODO EL PAÍS
- DEPARTAMENTO DE CONDOMINIOS Y DE ATENCIÓN DEL DEFICIT CUALITATIVO
- DIVISIÓN DE INFORMÁTICA
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS